BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



NUMERO 26.296 — AÑO XCV — ₳ 0,15

Buenos Aires, jueves 31 de diciembre de 1987

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 85.605

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL Tel. 392-4009
PUBLICACIONES Tel. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA Tel. 392-3775/3788
SUSCRIPCIONES Tel. 392-4056
AVISOS Tel. 392-4457

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947).

SUMARIO

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos licitaciones - contrataciones; órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones; constitución y disolución de sociedades, asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.



DECRETOS

LEY DE MINISTERIOS

Modifícase en la parte pertinente a la Presidencia de la Nación.

DECRETO
Nº 948

Bs. As., 18|6|87

VISTO los Decretos Nros. 15 y 134 del 10 de diciembre de 1983 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las normas citadas se establecieron las Secretarías y Subsecretarías en el ámbito de los distintos Ministerios y de la Presidencia de la Nación.

Que en virtud de la norma citada en último término, se asignaron las correspondientes responsabilidades a través de la aprobación provisional de sus misiones.

Que las responsabilidades asignadas en su momento a la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación, deben ser actualizadas en relación con las que debe asumir en el presente.

Por ello, y en virtud de la facultad otorgada por el Artículo 11 del Decreto Nº 132 del 10 de diciembre de 1983 (t.o. de la Ley de Ministerios).

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese del Artículo 1º del Decreto Nº 15 del 10 de diciembre de 1983 y sus modificatorios en la parte pertinente a la Presidencia de la Nación su Apartado II por el siguiente:

II — Secretaría de la Función Pública.
— Subsecretaría de Organización y Gestión.
— Subsecretaría de Desarrollo Institucional.

Art. 2º — Apruébase la Misión y Funciones de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y de las Subsecretarías de Organización y Gestión y de Desarrollo Institucional que, como Anexo, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — La Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación deberá elevar a consideración del Poder Ejecutivo Nacional su estructura orgánica integral con anterioridad al 30 de junio de 1987.

Art. 4º — Derogase del Anexo II del Decreto Nº 286 del 29 de enero de 1979 lo concerniente a la Unidad Ex-Subsecretaría de la Función Pública y del Anexo IX del Decreto Nº 134 del 10 de diciembre de 1983 y sus modificatorios, la parte pertinente al Punto II - Secretaría de la Función Pública.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Antonio A. Tróccoli

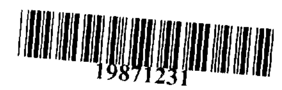
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
MISION

Asistir al Presidente de la Nación en todo lo relativo al perfeccionamiento de

AVISO

Se comunica que del 4 al 29 de Enero de 1988 la Dirección Nacional del Registro Oficial, no atenderá al público ni editará la 2a. Sección del Boletín Oficial. E. 1ro. de Febrero reanudará normalmente su labor.

R.S.L.T. Nro. 71/87 — LA DIRECCION


19871231

la organización y funcionamiento de la Administración Pública Nacional, procurando la racional utilización de los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuenta, la democratización y transparencia de sus procedimientos y el control sobre sus actividades con el fin de lograr que la sociedad obtenga el mejor aprovechamiento posible de sus productos y servicios.

FUNCIONES

1. Entender en la elaboración y permanente actualización del diagnóstico de situación de la Administración Pública Nacional con vistas a su mejoramiento.

2. Entender en la propuesta y control de la aplicación de las normas y criterios técnico-organizativos que debe observar la Administración Pública Nacional e intervenir en las correspondientes a la contención del gasto público, cuando así corresponda.

3. Entender en el análisis sistemático y en el desarrollo de la organización, sistemas de información, eslabonamientos funcionales y estructuras jerárquicas del sector público.

4. Entender en el análisis sistemático de las delimitaciones de competencia y de relaciones interinstitucionales y delegaciones de facultades.

5. Intervenir en lo relativo a la transferencia de inmuebles entre jurisdicciones y en los estudios técnicos correspondientes a la asignación, locación, adquisición y venta de los mismos.

6. Entender en el estudio de la problemática de las relaciones de la Administración Pública Nacional con sus agentes, basándola en la racional administración del recurso humano y proponer la normativa necesaria para su desarrollo y perfeccionamiento administrativo y social.

7. Entender en la propuesta de adecuación del sistema jurídico de la función pública, a fin de que se adapte a las transformaciones y cambios que la misma requiere para el logro de su cometido.

8. Entender en la propuesta e implementación de mecanismos de control social sobre la gestión administrativa.

9. Intervenir en el análisis de la política salarial del sector público y en la elaboración de propuestas relativas al tema.

10. Entender en el desarrollo de acciones destinadas a lograr la mayor racionalidad en el uso del equipamiento y de los sistemas computarizados de aplicación administrativa.

11. Intervenir en el análisis de demandas, formulación de programas y negociaciones de convenios y acuerdos nacionales e internacionales en materia de cooperación técnica referida a los temas de su competencia.

12. Entender en el desarrollo de programas y proyectos destinados a mejorar el funcionamiento de la Administración Pública Nacional y el fortalecimiento de sus instituciones.

13. Disponer la realización de auditorías administrativas y evaluación de resultados en los organismos de la Administración Pública Nacional en los temas de su competencia con sujeción a las normas vigentes en la materia.

14. Propiciar el desarrollo de congresos, comisiones, seminarios y demás reuniones intersectoriales e interdisciplinarios tendientes al mejoramiento del funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

15. Actuar como órgano de interpretación en los temas de su competencia, cuando así corresponda.

16. Entender en la determinación de prioridades de investigación y capacitación del sector público, tendiendo a un mayor conocimiento de su problemática y a una mejor formación de sus agentes.

17. Conducir la gestión del Instituto Nacional de la Administración Pública.

18. Entender en la compatibilización y coordinación de las acciones de organización y reforma administrativa dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional en relación con las que puedan encarar los Poderes Legislativo y Judicial, las administraciones provinciales y los municipios.

19. Entender en la compatibilización y coordinación de las acciones de reforma administrativa que se dispongan en la Administración Centralizada en cuanto se relacionen con las Empresas y Sociedades del Estado y demás organismos de la Administración Descentralizada.

20. Entender en el análisis, diseño, propuesta, programación, ejecución y control de las acciones que sean requeridas para el traslado a la nueva capital de la Administración Pública Nacional, rediseño de la misma y la vinculación con los organismos o la parte de ellos que permanezca en la ciudad de Buenos Aires.

21. Entender en la compatibilización y coordinación de las medidas de traslado a la nueva capital de la Administración Pública Nacional en cuanto se relacionen con los Poderes Legislativo y Judicial, las Provincias y Municipios que corresponda.

22. Entender en las acciones destinadas a utilizar a la informática como elemento coadyuvante en los programas de Reforma Administrativa.

SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y GESTION

MISION

Asistir al Secretario de la Función Pública en la programación y dirección de actividades conducentes a mejorar la gestión y funcionamiento de la Administración Pública Nacional en el marco de la reforma administrativa.

FUNCIONES

1. Entender en la formulación, propuesta y seguimiento de aplicación de políticas de transformación institucional del sector público.

2. Entender en la realización del macroanálisis y diagnóstico organizacional de la Administración Pública Nacional, referido a sus estructuras orgánicas, sistemas y procedimientos administrativos.

3. Entender en la propuesta de planes de programas orientadores de la acción de los órganos jurisdiccionales afectados a actividades de Reforma Administrativa.

4. Intervenir en las acciones destinadas a utilizar a la informática como elemento coadyuvante en los programas de Reforma Administrativa.

5. Entender en la evaluación de las necesidades de investigación que requieren las actividades de organización y funcionamiento institucional, coordinando acciones interdisciplinarias.

6. Coordinar su accionar con el Instituto Nacional de la Administración Pública - I.N.A.P.

7. Proyectar y convenir acciones de cooperación técnica internacional en sus materias específicas en coordinación con los organismos competentes.

8. Entender en las actividades vinculadas a la obtención de datos y elaboración de la información necesaria para la conducción de la Subsecretaría y difundirlas para conocimiento de la sociedad, administrando su banco de datos.

9. Actuar como unidad jurisdiccional de la Presidencia de la Nación por sí y a través de sus unidades dependientes en todo lo referente a la organización, régimen laboral y demás temas de su competencia.

10. Intervenir en lo relativo a la transferencia de inmuebles, asignación de espacio, su adaptación y racionalización en el ámbito de la Presidencia de la Nación y en los requerimientos que se formulen sobre equipamiento.

11. Entender en el desarrollo e implementación de acciones para incrementar la racionalidad en el uso de equipamiento informático y de aplicación de los sistemas.

12. Entender en los aspectos relativos a la normativa que rige la relación laboral de los agentes de la Administración Pública Nacional y a los sistemas e instrumentos para el desarrollo de la carrera administrativa de los mismos.

13. Entender en la elaboración, propuesta y control de aplicación de las normas y criterios técnicos aplicables en materia de organización.

14. Actuar como órgano de interpretación en los temas de su competencia, cuando así corresponda.

15 Entender en la compatibilización y coordinación de las acciones de organización y reforma administrativa dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional en relación con las que puedan encarar los Poderes Legislativo y Judicial, las administraciones provinciales y los municipios.

16. Entender en la compatibilización y coordinación de las acciones de reforma administrativa que se dispongan en la Administración Centralizada en cuanto se relacionen con las Empresas y Sociedades del Estado y demás organismos de la Administración Descentralizada.

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

MISION

Asistir al Secretario de la Función Pública en el desarrollo y gestión de programas y proyectos destinados a mejorar la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Nacional, asignados específicamente por la Secretaría, juntamente con el fortalecimiento de sus instituciones en el marco del Programa de Reforma Administrativa.

FUNCIONES

1. Entender en la identificación, formulación, planificación, dirección, ejecución, control y evaluación de programas y proyectos con recursos asignados específicamente a los mismos en forma directa o a través de los organismos participantes, en materia de organización y operación de las instituciones administrativas del Estado.

2. Entender en la evaluación de proyectos con contenidos temáticos iguales a los descriptos en 1., que se desarrollen con recursos propios de los organismos involucrados e intervenir en su planificación y formulación.

3. Intervenir en la planificación, control y evaluación de programas y proyectos con recursos asignados específicamente a los mismos en forma directa o a través de los organismos participantes, en materias relacionadas con los fines y productos sustantivos de las organizaciones, su administración financiera y la administración de sus recursos.

4. Participar en el control y evaluación de otros programas y proyectos, que realicen otros organismos con recursos propios que constituyan componentes del Programa de Reforma Administrativa.

5. Intervenir en el análisis de las demandas de cooperación técnica en los temas que le competen.

6. Intervenir en la formulación de programas de cooperación técnica de la Secretaría de la Función Pública.

7. Intervenir en la negociación de convenios y acuerdos nacionales e internacionales, relativos a temas que le son propios.

8. Intervenir en la reformulación de los proyectos de desarrollo institucional en curso y en la reasignación de recursos que corresponda.

9. Intervenir en lo relativo a la transferencia de uso de inmuebles entre jurisdicciones y en los estudios técnicos relativos a la asignación, locación, adquisición y venta de los mismos.

10. Promover acuerdos y convenios de cooperación técnica con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

11. Asesorar a otros organismos de la Administración Pública Nacional en los temas de su competencia.

12. Coordinar su accionar con el Instituto Nacional de la Administración Pública - I.N.A.P.

CONTRATOS

Apruébase el Acuerdo Definitivo y la totalidad de sus anexos, respecto del contrato con destino al servicio para el "Transporte de las Nuevas Reservas Neuquinas, a través del Gasoducto Centro-Oeste, desde su Inyección en la Cabecera Cuenca Neuquina hasta los Centros de Recepción e Instalaciones Complementarias".

DECRETO

Nº 890

Bs. As., 8/6/87

VISTO el Expediente Nº 3.801/87 del registro de la Secretaría de Energía y lo solicitado por Gas del Estado Sociedad del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que el 3 de diciembre de 1979 se suscribió entre Gas del Estado Sociedad del Estado, por una parte y Nacap B.V., N.V. Nederlandse Gasunie, Tecsa S. A. y Pamar S. A. C. I. F. I. A. por la otra, un Contrato con destino al Servicio para el "Transporte de las Nuevas Reservas Neuquinas a través del Gasoducto Centro-Oeste, desde su Inyección en la Cabecera Cuenca Neuquina, hasta los Centros de Recepción e Instalaciones Complementarias", el que fue aprobado por medio del Decreto Nº 3.372 del 28 de diciembre de 1979 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que a la relación contractual bajo el referido Contrato fue oportunamente incorporada la firma Cogasco S. A. al grupo adjudicatario antes mencionado.

Que la República Argentina, Gas del Estado Sociedad del Estado, Nacap B.V., N.V. Nederlandse Gasunie, Tecsa S. A., Pamar S. A. C. I. F. I. A. y Cogasco S. A., han acordado resolver y dar por terminado el referido Contrato, a cuyos fines se ha elaborado un proyecto de Acuerdo Definitivo, que constituye el resultado de las negociaciones mantenidas entre representantes de las referidas partes con la participación, asimismo, de representantes del Ministerio de Economía, de la Secretaría de Energía, del Banco Central de la República Argentina y representantes del Gobierno Holandés.

Que dicho Acuerdo Definitivo ha sido elaborado sobre la base de los lineamientos suscriptos por los representantes de los gobiernos de Argentina y del Reino de los Países Bajos con fecha 1º de diciembre de 1986.

Que el mismo constituye una solución global de todas las cuestiones pendientes respecto del antes mencionado Contrato, lo cual permitirá evitar eventuales contiendas judiciales.

Que el Acuerdo Definitivo prevé, a su fecha de cumplimiento, la resolución anticipada del Contrato y la transferencia inmediata de la propiedad del sistema destinado a la prestación de los servicios, a Gas del Estado Sociedad del Estado, lo que hará factible la ampliación de su capacidad y con ello mejorar las posibilidades de atención de los nuevos requerimientos de demanda en los centros de consumo del Gran Buenos Aires y las Provincias de Mendoza, San Juan, San Luis, Córdoba y Santa Fe.

Que el Acuerdo Definitivo alcanzado permitirá, por otra parte, concluir las negociaciones de los gobiernos Argentino y Holandés en el marco del Club de París, así como facilitar la obtención de nuevas líneas de crédito para la financiación de otros proyectos.

Que el monto global transaccionalmente acordado en el mismo, será cancelado en su mayor parte mediante facilidades financieras a largo plazo, siendo necesario para ello formalizar los respectivos Contratos de Préstamo.

Que en tal sentido y a los efectos de posibilitar el cumplimiento por Gas del Estado Sociedad del Estado y la República Argentina de parte de sus obligaciones de pago conforme a los términos del Acuerdo Definitivo. Gas del Estado Sociedad del Estado con la intervención del Banco Central de la República Argentina en el carácter que el mismo reviste, ha acordado con dos consorcios de bancos, en los que actúa como agente el Amsterdam-Rotterdam Bank N.V., la realización de operaciones de crédito en virtud de las cuales uno de dichos consorcios prestará Veintiocho Millones

Ciento Veinticinco Mil Dólares Estadounidenses (U$S 28.125.000.—) y el otro Novecientos Veintisiete Millones Ciento Treinta y Dos Mil Ochocientos Noventa y Nueve con Sesenta y Nueve|Centecimos Florines Holandeses (Fl 927.132.899,69), monto éste último sujeto a reajuste, a cuyos fines se han elaborado proyectos de contratos, que son el resultado de las negociaciones mantenidas entre representantes de Gas del Estado Sociedad del Estado, del Ministerio de Economía y del Banco Central de la República Argentina, y de dichos consorcios de bancos acreedores, encontrándose cumplido lo dispuesto por la Ley número 19.328 y sus reglamentaciones.

Que además y a los fines de implementar el pago de parte de las obligaciones de Gas del Estado Sociedad del Estado y de la República Argentina conforme a los términos del Acuerdo Definitivo descripto precedentemente, se ha convenido con Nederlandsche Credietverzekering Maatschappij N.V. y con Amsterdamsch Trustee's Kantoor B.V., éste último actuando como cesionario de derechos bajo el ya referido Contrato del 3 de diciembre de 1979, la suscripción de un Contrato de Liquidez de Fondos en el que se detallan los montos y las modalidades de dichos pagos.

Que los proyectos de acuerdos y contratos descriptos precedentemente, responden a las exigencias establecidas para el logro de los fines propuestos, habiendo el Ministerio de Economía, la Secretaría de Energía, el Banco Central de la República Argentina, y la Procuración del Tesoro de la Nación opinado favorablemente con respecto a las condiciones financieras legales de los mismos.

Que el interés nacional comprometido en la materia, como así también los compromisos oportunamente asumidos por el Estado Nacional bajo el ya referido Contrato aprobado por medio del Decreto número 3.372 del 28 de diciembre de 1979, justifican que la República Argentina concierte y garantice los contratos descriptos en los considerandos precedentes y todos los instrumentos de pago que se establezcan y/o emitan en cumplimiento de las obligaciones que surjan de los mismos.

Que por cuerda separada el Ministerio de Economía propiciará los decretos aprobatorios de los acuerdos a celebrar en el marco del Club de París.

Que la transferencia inmediata de las instalaciones a propiedad de Gas del Estado Sociedad del Estado, determinada por el Acuerdo Definitivo, torna imprescindible dotar a dicha Sociedad de los recursos humanos que le permitan asumir oportunamente el pleno y adecuado cumplimiento de las tareas que se derivarán de dicha transferencia, contemplándose consecuentemente las medidas de excepción previstas en el Artículo 1º del Decreto Nº 930 del 22 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Nº 2.326 del 4 de diciembre de 1985.

Que no obstante ello, a fin de asegurar la continuidad de la operación del sistema hasta tanto Gas del Estado Sociedad del Estado se encuentre en condiciones de asumir en sus más diversos aspectos la misma, se ha considerado conveniente establecer un período de transición de Nueve (9) meses en el cual la operación y mantenimiento quedan a cargo de Cogasco S. A., bajo la dirección y supervisión de Gas del Estado Sociedad del Estado, conforme al contrato que suscriban las partes.

Que a los efectos de una adecuada operación y mantenimiento de tales instalaciones sobre la base de principios de economicidad y teniendo en cuenta las actuales restricciones presupuestarias, se justifica limitar la incidencia de los Derechos de Importación sobre los bienes destinados a tales fines, a la vez que garantizar una rápida disponibilidad de los repuestos y materiales de importación requeridos.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para dictar la presente norma, en virtud de lo establecido por el Artículo 86, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional; Artículo 48 de la Ley Nº 16.432, incorporado a la Ley Permanente de Presupuesto y modificado por el Artículo 7º de la Ley Nº 20.548; Artículo 20 de la Ley Nº 20.954 y Artículo 48 de la Ley de Impuestos de Sellos (t.o. 1986):

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el texto del Acuerdo Definitivo y de la totalidad de sus anexos, incorporando como Anexo I que integra el presente Decreto, a ser celebrado entre la República Argentina, Gas del Estado Sociedad del Estado, las firmas Nacap B.V., N.V. Nederlandse Gasunie, Tecsa S. A. y Pamar S. A. C. I. F. I. A. y Cogasco S. A., respecto del contrato celebrado el 3 de diciembre de 1979 con destino al servicio para el "Transporte de las Nuevas Reservas Neuquinas, a través del Gasoducto Centro-Oeste, desde su Inyección en la Cabecera Cuenca Neuquina hasta los Centros de Recepción e Instalaciones Complementarias", aprobado por Decreto número 3.372 del 28 de diciembre de 1979.

Art. 2º — Apruébase en todas sus partes el texto del Contrato de Préstamo en Dólares Estadounidenses Garantizado a ser suscripto entre (a) Gas del Estado Sociedad del Estado, en su carácter de prestataria, (b) Banco Central de la República Argentina, en su carácter de tal, (c) la República Argentina, en su carácter de garante, (d) un consorcio de bancos cuyos integrantes aparecen listados en las páginas de firmas de dicho contrato, en su carácter de prestamista, y (e) otras entidades mencionadas en el contrato. El texto en idioma inglés del Contrato de Préstamo en Dólares Estadounidenses Garantizado y su traducción oficial en idioma castellano se agregan, en copia autenticada, incorporándose como Anexo A del Acuerdo aprobado según el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Apruébase en todas sus partes el texto del Contrato de Préstamo en Florines Holandeses Garantizado a ser suscripto entre (a) Gas del Estado Sociedad del Estado, en su carácter de prestataria, (b) Banco Central de la República Argentina, en su carácter de tal, (c) la República Argentina, en su carácter de garante, (d) un consorcio de bancos cuyos integrantes aparecen listados en las páginas de firmas de dicho contrato, en su carácter de prestamista, y (e) otras entidades mencionadas en el contrato. El texto en idioma inglés del Contrato de Préstamo en Florines Holandeses Garantizado y su traducción oficial en idioma castellano se agregan, en copia autenticada, incorporándose como Anexo B del Acuerdo aprobado según el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — Apruébase en todas sus partes el texto del Contrato de Liquidez de Fondos a ser suscripto entre (a) Gas del Estado Sociedad del Estado, en su carácter de deudor, (b) Banco Central de la República Argentina, en su carácter de tal, (c) la República Argentina, en su carácter de garante, (d) Nederlandsche Credietverzekering Maatschappij N.V., en su carácter de acreedor y (e) Amsterdamsch Trustee's Kantoor B. V., en su carácter de cesionario de derechos y apoderado de los Bancos. El texto en idioma inglés del Contrato de Liquidez de Fondos y su traducción oficial en idioma castellano se agregan en copia autenticada, incorporándose como Anexo C del Acuerdo aprobado según el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º — Todas las autorizaciones y/o aprobaciones del Poder Ejecutivo Nacional que de acuerdo con las normas vigentes son requeridas para que Gas del Estado Sociedad del Estado y el Banco Central de la República Argentina puedan suscribir el Acuerdo Definitivo, los Contratos de Préstamo Garantizado y el Contrato de Liquidez de Fondos aprobados en los artículos 1º al 4º del presente y la documentación complementaria prevista en los mismos, o asumir cualquiera de los compromisos en ellos estipulados, o realizar cualquiera de los actos necesarios o previstos para el cumplimiento de las disposiciones del referido Acuerdo y los Contratos, se deberán considerar otorgadas con el dictado del presente decreto.

Art. 6º — Autorízase al Ministerio de Economía para que por intermedio de la Secretaría de Hacienda extienda las garantías previstas en el Acuerdo y los Contratos aprobados en los artículos 1º al 4º del presente decreto, con el respaldo de la Tesorería General de la Nación, en los términos y condiciones estipulados en los textos del referido Acuerdo y Contratos.

Art. 7º — Facúltase al señor Ministro de Economía y al señor Secretario de Hacienda o al funcionario o funcionarios que cualquiera de ellos designen, para que suscriban en representación de la Nación Argentina los contratos a los que se hace referencia en los artículos 1º al 4º del presente Decreto y todo otro documento e instrumento requerido o contemplado en o relacionado con tales contratos.

Art. 8º — Decláranse exentos del Impuesto de Sellos al Acuerdo Definitivo aprobado por el Artículo 1º, los Contratos de Préstamo Garantizados aprobados en los Artículos 2º y 3º respectivamente, y el Contrato de Liquidez de Fondos aprobado en el Artículo 4º y a toda otra documentación accesoria o complementaria de aquellos.

Art. 9º — Declárase exenta de los derechos de importación, la introducción al país de todos los materiales, equipos, instrumentos, maquinarias, instalaciones, repuestos, accesorios y todo otro elemento de cualquier naturaleza que Gas del Estado Sociedad del Estado, por sí o a través de terceros, importe a su nombre y por su cuenta y orden, con destino a su incorporación y/o para la operación y mantenimiento del Sistema Gasoducto Centro Oeste e Instalaciones Complementarias.

Art. 10. — Facúltase a la Secretaría de Energía para otorgar las certificaciones a ser presentadas ante las autoridades aduaneras, designándola autoridad de aplicación del Artículo 9º del presente Decreto.

Art. 11. — A los fines del cumplimiento del Decreto Ley Nº 5.340 del 1º de julio de 1963 y de la Ley Nº 18.875 y Normas Reglamentarias, respecto de los materiales, equipos y otros insumos de importación destinados a su incorporación y/o para la operación y mantenimiento del Sistema Gasoducto Centro Oeste e Instalaciones Complementarias, la Comisión Asesora Honoraria dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, deberá expedirse en un plazo de diez (10) días hábiles a contar de la fecha de recepción del pedido efectuado, conforme a los requerimientos establecidos por dicha Secretaría. Cumplido dicho plazo el pedido se considerará automáticamente aprobado.

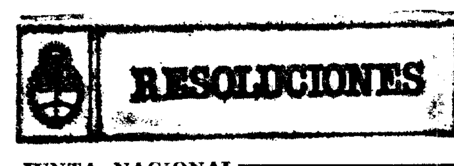
Art. 12. — Conferir igual plazo con los alcances indicados en el Artículo 11 del presente, para que la Comisión Asesora Honoraria de Importación, dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior emita los certificados de Declaración Jurada de Necesidad de Importación.

Art. 13. — Exceptúase a Gas del Estado Sociedad del Estado, de lo establecido en el Artículo 1º del Decreto número 930 del 22 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Nº 2.326 del 4 de diciembre de 1985, al solo efecto de incorporar a su Planta de Personal Permanente hasta un máximo de trescientas (300) personas en las categorías y funciones, que resulten necesarias para la debida operación y mantenimiento del Sistema Gasoducto Centro Oeste e Instalaciones Complementarias.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Pedro A. Trucco
Juan V. Sourrouille
Jorge E. Lapeña

Nota: Este Decreto se publica sin el Anexo I.



JUNTA NACIONAL DE GRANOS

LINO

Apruébase la Reglamentación de Compras de Lino con pago anticipado y certificación a cosecha.

RESOLUCION
Nº 30.373

Bs. As., 3/6/87

VISTO el artículo 9º inciso t) del Decreto Ley Nº 6.698/63 y el Decreto Nº 3.246/77, y

CONSIDERANDO:

Que los bajos niveles de precios internacionales registrados durante los últimos años, han redundado en una caída en la rentabilidad de los productores de lino.

Que a la menor rentabilidad del cultivo hay que agregar la difícil situación financiera por la que atraviesa el productor agropecuario, factores éstos que de persistir podrían contribuir a desalentar la siembra mencionado cultivo.

Que el área sembrada de granos en general ha disminuido durante los últimos años como consecuencia de la negativa influencia sobre los ingresos de los productores de los factores antes mencionados.

Que es política del Gobierno Nacional acudir en apoyo del sector agrícola mediante medidas que tiendan a mejorar su situación y poder revertir esta tendencia.

Que diversos programas de canje de insumos por granos han mostrado su utilidad como medio para reducir la incertidumbre al productor y promover el empleo de diversos insumos.

Que el combustible muestra una marcada participación en los costos de producción y la provisión de tal insumo en la época de la siembra con la posibilidad de devolución en grano a la cosecha significa un importante financiamiento al agricultor coadyuvando a revertir la situación planteada.

Por ello,

La Junta Nacional de Granos
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación de Compras de Lino con pago anticipado y certificación a la cosecha que como Anexo I forma parte integrante de esta resolución.

Art. 2º — A los efectos de la presente resolución se utilizarán los formularios F. C. 278, F. C. 376 y F. C. 283, con más sus respectivos contenidos de información y especificaciones de validez de este último, de acuerdo a los Anexos II, III y IV, respectivamente, establecidos por resolución "JNG" Nº 30.316.

Art. 3º — Se hace extensivo a esta operatoria el procedimiento Nº 2.504 "Canje de gas-oil por lino", como lo establece el Anexo V de la resolución "JNG" Nº 30.316.

Art. 4º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día 8 de junio y hasta el día 31 de julio de 1987 inclusive.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

Héctor N. Niell
Francisco J. Tejerina
Roberto E. Bermúdez
Víctor J. Calzolari
Horacio L. Goyeneche
Carlos A. Ingaramo
Juan C. Meroi
María I. Peñalva
Carlos F. Rosa

ANEXO I

REGLAMENTACION DE COMPRAS DE LINO CON PAGO ANTICIPADO Y CERTIFICACION A COSECHA

1) CONCEPTO: El sistema consiste en la compra anticipada de lino en la época de siembra a entregar a la cosecha como pago al momento de la operación con el valor equivalente de combustible.

2) OPERADORES: Son operadores del presente sistema de compra los acopiadores, cooperativas y productores autorizados (estos últimos solamente para mercadería de su propia producción), en adelante los agentes, que dispongan de garantías suficientes en esta Junta sujetándose a lo normado en la resolución "JNG" Nº 29.825 y su modificatoria "JNG" Nº 30.247.

3) DESTINATARIOS: Son destinatarios finales del sistema los productores agrícolas que deseen recibir el combustible que determine la Junta a través de los agentes, obligándose a entregar en pago la cantidad del oleaginoso previamente fijada, en las condiciones y plazos indicados en esta resolución.

4) OPERATORIA GENERAL: El régimen de compras se inicia con la presentación al agente por parte del productor del formulario F. C. 278. El mismo deberá ser completado en todos sus campos, excepto en los campos Nros. 12 y 13 referidos a semilla y firmado por el productor agropecuario o su representante legal (en caso de sociedades), y la firma certificada por Escribano Público, Juez de Paz o Banco.

El agente entregará al productor copia firmada del formulario F. C. 278 y con la información dada por los productores más la que corresponda por su parte, emitirá el "Certificado Operación Compra Anticipada" (C. 376) debiendo completarlo en todos sus campos excepto los referidos a semilla (campos Nros. 25, 26, 27, 28, 29, 55, 58, 59 y 62, respectivamente). La emisión del mencionado certificado hará responsable al agente del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente reglamentación.

El "Certificado Operación Compra Anticipada" será presentado en las oficinas de la Junta Nacional de Granos ubicadas en las Bolsas de Comercio de Rosario y Cereales de Buenos Aires.

Una vez verificadas las garantías y aceptado el negocio, la Junta a través de sus distritos técnicos procederá a la entrega de los vales de gas-oil a los agentes.

5) OBLIGACIONES DEL AGENTE: Son obligaciones del agente las siguientes:

5.1. Verificar el correcto llenado del formulario F. C. 278, refrendar el mismo y remitir el original al Distrito de su jurisdicción.

5.2. Acordar con los productores los rubros respectivos de los gastos de comercialización que correspondan a la relación de canje establecida.

5.3. Completar en todos sus campos el formulario C. 376 y remitir la copia junto con el original del F. C. 278 al Distrito de su jurisdicción dentro de los 5 días hábiles de emitido.

5.4. Retirar del Distrito de su jurisdicción los "vales" de gas-oil" solicitados, completar los talones Nº 1 y Nº 4.

5.5. Emitir los formularios C. 1116 "A" dejando constancia en los mismos que la mercadería amparada fue comercializada en los términos de la presente Reglamentación, debiéndose en primer lugar imputar las entregas a la obligación adquirida por este régimen.

5.6. Emitir el Certificado de Depósito (C. 337) una vez recibida y acondicionada la mercadería en su planta.

5.7. Mantener la mercadería amparada por los Certificados de Depósitos (C. 377) en condiciones estandar de calidad y en cantidad.

5.8. Requerir los esrvicios de fletes.

5.9. Remitir a destino la mercadería amparada por los C. D. 377 y C. 376 (para los casos de los puntos 7º quinto párrafo y 8º último párrafo) cuando la Junta Nacional de Granos lo requiera. La obligación de entrega se considerará cumplida mediante la recepción de la mercadería dentro de la base estatutaria en puerto, o la carga del camión, vagón o elemento de transporte ofrecido en caso que la Junta así lo determine.

La presente enunciación no es taxativa.

6) RELACION DE CANJE: Para los casos que la Junta provea "vales" de gas-oil a los productores por intermedio de los agentes, se fijan las siguientes cantidades:

Litros de gas-oil
1.000
Kgs. objeto de la operación
1.700

Para este caso, los gastos de traslado (flete) del lino adquirido por esta Junta será reconocido según tarifa camionera de Junta Nacional de Granos vigente al momento de aplicación de la mercadería, no así otros gastos de comercialización (acarreo, gastos generales, secado, zarandeo, etc.) e impuestos u otros gravámenes, los que serán a cargo del vendedor.

Los "vales" de combustible estarán a disposición de los agentes dentro de los diez (10) días corridos a partir del día siguiente al de la aceptación de la operación en los distritos de su jurisdicción.

La no utilización, extravío, destrucción parcial o total de los vales entregados, no dará derecho alguno a reembolso ni aún mediando el reintegro de los mismos, ni alterará la obligación de productor o agente de entregar el lino comprometido.

7) DEVOLUCION DE LINO A COSECHA: Una vez cosechado el grano, el productor deberá entregar la cantidad comprometida al agente al cual le hubo solicitado el insumo, a más tardar el día 31 de enero de 1988.

El agente emitirá los correspondientes Formularios C.1116 y el Certificado de Depósito C.377 el cual podrá incluir a varios certificados C.376, debiendo coincidir en todos los casos los kilogramos totales de los mismos.

A la emisión del formulario C.377, el agente asume las obligaciones inherentes a su condición de depositario de la mercadería y se compromete a entregar la misma en el destino y plazo que la Junta le indique.

En caso de que el agente no dispusiere de garantías será igualmente responsable como depositario de la mercadería con el sólo comprobante de recepción de la misma o emisión del C.1116 "A".

Para estos casos deberá comunicar mediante telegrama colacionado la imposibilidad de emitir nuevo Formulario C.377 poniendo expresamente a disposición de la Junta la mercadería en cuestión, lo que no le otorgará derecho alguno sobre la disposición de la mercadería quedando pendientes las obligaciones de traslado respectivo y los gastos que pudieran significar. En estos casos, no se reconocerá almacenaje alguno.

En los casos en que la Junta modificara el destino de aplicación de la mercadería, se reconocerá el valor según tarifa oficial vigente al momento de aplicación de la mercadería desde el lugar de certificación hasta el nuevo destino asignado.

8) AFECTACION DE GARANTIA - NUEVAS GARANTIAS: La primera parte de la operatoria emisión de C.376) se efectuará afectando garantías en una relación de 1,2 a 1 según la última cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al mes anterior, para los casos 3.1 y 3.2 de la resolución "JNG" Nº 29.825 y su modificatoria "JNG" Nº 30.247; y para los casos de garantía según 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 se afectarán las mismas a una relación de 1 a 1 según la cotización señalada.

Los agentes que operen con 3.5 Seguros de Caución, deberán presentar garantías según 3.1 Carta de Garantías y manifestaciones de bienes de la empresa o según 3.2 Avalistas con bienes inmuebles propios, a los efectos de garantizar la operatoria hasta la disponibilidad física del grano en sus plantas y la certificación de la operación mediante C.377. Una vez emitido el formulario C.377, se afectará el monto correspondiente del Seguro de Caución de mantener pólizas vigentes en forma operativa a esa fecha. Caso contrario se rechazará el Certificado C.377 y seguirá vigente la garantía anterior por la operación certificada mediante C.376. Sin perjuicio de la inhabilitación correspondiente y de no regularizarse la situación en el plazo de cinco (5) días hábiles se darán por rescindidos los negocios pendientes que correspondan a esta reglamentación y serán de aplicación todas las cláusulas y penalidades previstas en los puntos 16 y 17 del presente.

9) CORRESPONSABILIDAD DE PRODUCTOR: Los productores que suscriban el anexo II asumirán el carácter de deudores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores de todas las obligaciones emergentes hasta la entrega física de la mercadería en la planta del agente y recepción del C.1116 "A" en los términos del punto 5.6., y sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran caberles por la validez de los datos consignados en el Anexo II.

10) ASPECTOS A CONVENIR ENTRE PRODUCTORES Y AGENTES: Los siguientes aspectos son de libre convenio o contratación entre las partes mencionadas, no asumiendo la Junta responsabilidad alguna al respecto:

— Los gastos de comerialización acordados y explicitados en esta normativa (acarreo o flete corto, gastos generales, secado, zarandeo, fumigación, almacenaje hasta la certificación de la mercadería mediante C.377 de conformidad por la Junta, etc.).

11) EMISION DEL CERTIFICADO DE COMPRA ANTICIPADA C.376: La emisión del C.376 podrá corresponder a una o varias solicitudes de productores.

En caso de incumplimiento en la restitución del grano o pago (si la Junta Nacional de Granos así lo dispusiera) aún cuando éste fuera imputable al productor, la emisión del certificado C.376 importará para el agente asumir el carácter de deudor solidario, principal, liso y llano pagador, renunciando a los beneficios de excusión y división de las obligaciones establecidas, pudiendo la Junta ejecutar a éste y/o a sus garantes en forma directa.

Los certificados de depósito C.377 que reemplacen y anulen a los certificados C.376, deberán ser presentados a más tardar el 1º|2|88 inclusive.

En caso de incumplimiento se dará por rescindida la operación y serán de aplicación las actualizaciones, punitorios y penalidades previstas en la presente.

12) BAJA DEL C.376 Y EMISION DEL C.377: Una vez recibido y acondicionado el grano en planta del agente, éste deberá emitir un formulario C.377 pudiendo agrupar varios C.376 para un único C.377.

13) ALMACENAJE: La Junta Nacional de Granos reconocerá el almacenaje que determine la reglamentación de compras de lino para la cosecha 87|88 para mercadería disponible, a partir de los 31 días de procesada la operación de depósito C.377 y hasta la fecha de aplicación de la mercadería.

14) CORREDORES: En las operaciones que intervengan corredores autorizados éstos percibirán por parte de la Junta una comisión del uno por ciento (1 %) del importe bruto de la operación.

El corredor interviniente será responsable ante esta Junta de la correcta presentación de toda la documentación exigida para formalizar cada operación de compra y su posterior cumplimiento (tramitación o pase a C.377, eventual traslado y liquidación respectiva, etc.).

15) DERECHO DE REGISTRO Y GASTOS DE PROCESAMIENTO: El derecho de registro estará a cargo de la Junta Nacional de Granos en un cincuenta por ciento (50 %) así como la totalidad de los costos que demande el procesamiento requerido a las bolsas intervinientes.

16) PENALIDADES: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y sus Anexos por cualquiera de las partes, dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en los artículos 78 y siguientes del Decreto Ley Nº 6.698|63 y sus modificaciones.

17) INCUMPLIMIENTO EJECUCION DE DEUDAS: En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes, la Junta Nacional de Granos dará por resueltos los contratos y podrá proceder en forma conjunta o indistinta a la ejecución contra el productor, agente o sus avalistas. El monto adeudado será calculado tomando como base el monto abonado ajustado desde la fecha de pago y hasta la de efectiva cancelación de la deuda por la tasa activa máxima que fija el Banco Central de la República Argentina para operaciones a treinta (30) días multiplicada por 1,2, considerándose a tales efectos y para cada mes la tasa vigente para el último día hábil del mes anterior. La suma actualizada devengará por igual lapso un interés del 8 % anual sobre valores ajustados. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Junta podrá optar por liquidar la deuda al valor del lino comprometido, según la cotización del mismo para la fecha de cancelación de la deuda. A tales efectos se tomará la cotización que fija la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires para el día inmediato anterior al de dicha cancelación. La suma así ajustada devengará un interés del 8 % anual sobre el capital ajustado desde la fecha de pago hecho al agente.

A tales efectos, la Junta emitirá los certificados de deuda correspondientes establecidos en el artículo 90 del Decreto Ley Nº 6.698|63.

18) LUGAR DE PAGO Y JURISDICCION: Las obligaciones de pago a favor de la Junta deberán hacerse efectivas en la Tesorería General del organismo sita en Avda. Paseo Colón 367, 2º piso, de esta Capital Federal.

Asimismo las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, declinando cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

19) A partir de la emisión del C.377, y en todo lo que no se oponga a la presente reglamentación, será de aplicación la Reglamentación de Compras de Lino cosecha 86|87 aprobada por la Resolución "JNG" número 29.082 y sus modificatorias.

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s 62,50 Nos. 1.767.838|839; número 1.794.833|836; 1.796.672|673; 1.801.484|487; 2.113.998; 2.175.387; 3.507.218|219; 3.508.893; 3.531.933 y 3.566.873|874 con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. — Esc. Sara L. M. de Rusiner, Buenos Aires, 16|9|87.

A 214 e. 31|12|87 Nº 56.261 v. 29|1|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 62,50 Nº 2.086.209 y de u$s 625 Nros. 1.100.179|181, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. — Esc. Alfredo Le Mura, Quilmes, 14|12|87.

A 163,80 e. 31|12|87 Nº 56.299 v. 29|1|88

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

La Aduana de Iguazú notifica en el SA 29-83-002 autos caratulados "REVOLLO, GERARDO LAGUNA s|infr. art. 947 C.A." se ha dispuesto notificar: Puerto Iguazú, diciembre 11 de 1987. — Visto: — Considerando: — Por ello, el Administrador de la Aduana de Iguazú, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 930 y ss. del Código Aduanero, Resuelve: Artículo 1º) Absolver a Gerardo Laguna Revollo, C.I. Nº 6.415.434 Pol. Fed. en cuanto a la presunta infracción del art. 947 del Código Aduanero —Contrabando menor—, por no haberse probado en autos tal imputación. — Artículo 2º) Condenar a Gerardo Laguna Revollo C.I. Nº 6.415.434 Pol. Fed. al comiso de la mercadería secuestrada, por encontrárselo responsable de la infracción de tenencia injustificada de mercadería de origen extranjero con fines comerciales, prevista y penada en el art. 987 del Código Aduanero; debiendo dicha mercadería ser vendida en alguna de las formas establecidas por la reglamentación vigente, y su producido ingresado a Rentas Generales. — Artículo 3º) De forma. — Resolución Fallo Nº 089|87. — SA 29 - Nº 002 83. — Fdo.: Nicolás Antonio Brizuela. Administrador de la Aduana de Iguazú.

e. 31|12 Nº 8.000 v. 31|12|87

La Aduana de Iguazú notifica en el SA 29-82-081 autos caratulados "Giménez Martínez, Ignacio Valerio s|infr. 871 C.A.", se ha dispuesto notificar: ...to Iguazú, diciembre 11 de 1987. Visto: ... Considerando: ... Por ello, El Administrador de la Aduana de Iguazú, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 930 y ss. del Código Aduanero, Resuelve: Artículo 1º, Sobreseerse total y definitivamente a IGNACIO VALERIO, GIMENEZ MARTINEZ, C.I. Nº 510.067 (Par.), en cuanto a la competencia administrativa para aplicar penas de las previstas en el art. 876, ap. 1, del Código Aduanero, por el presunto delito de tentativa de contrabando de Importación o Exportación, en los términos del art. 1098, inc. b) del Código Aduanero, por no constituir tal delito los hechos investigados, en lo que se sigue a la decisión de la Autoridad Judicial competente. — Artículo 2º: Absolver a Ignacio Valerio Giménez Martínez, C.I. Nº 510.067 (Par.), en cuanto a la presunta infracción al art. 957 del Código Aduanero, imputada en autos, por no haberse podido probar suficientemente la misma, aplicándosele el beneficio de la duda conforme lo preceptúa el art. 898 del Código Aduanero. — Artículo 3º: De forma. — Resolución Fallo Nº 088|87. SA29-82-081. — Fdo.: Nicolás Antonio Brizuela, Administrador Aduana de Iguazú.

e. 31|12 Nº 8.001 v. 31|12|87

La Aduana de Iguazú notifica en el SA 29-83-23, autos caratulados "Salvador, Ricardo s|Infr. art. 977 y 978 C.A." se ha dispuesto notificar: ...to Iguazú, 24 de setiembre de 1987. — Visto: ... Considerando: ... Por ello, el Administrador de la Aduana de Iguazú, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 930 y ss. del Código Aduanero, Resuelve: Artículo 1º: Sobreseer total y definitivamente a SALVADOR RICARDO MORELLI, L.E. Nº 6.115.062 de las presuntas infracciones a los arts. 977 y 978 del Código Aduanero, denunciadas en autos y tenidas en cuenta para la apertura del Sumario, conforme a los términos del art. 1098 inc. b), del Código Aduanero, debido a no constituir dichas infracciones los hechos documentados en autos. — Artículo 2º: Intimar al interesado sobreseído, para que en el perentorio término de quince (15) días hábiles de notificado, solicite por ante esta Administración, por escrito, destinación aduanera de la mercadería, pudiendo optar por reexportar la mercadería, o por su definitiva nacionalización mediante el pago de los tributos, cuyo importe asciende a cuatrocientos ochenta y cinco australes con 31|100 (A 485,31). Dicha opción por escrito deberá ser presentada en el plazo establecido por ante la Sección Despacho y Mesa de Entradas de esta Administración o remitida por vía postal, carta certificada, en cuyo caso se tendrá en cuenta la fecha de imposición. En caso de optarse por la nacionalización podrá enviarse giro postal contra el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Administración de la Aduana de Iguazú. Al notificarse de la presente resolución también quedará debidamente notificado el interesado de que esta Administración no remite mercaderías a otras jurisdicciones, debiendo las mismas ser retiradas por el interesado.

o por personal especial y debidamente autorizada por el mismo a ese solo efecto. En caso de no optar por ninguna de las dos alternativas, se presumirá sin necesidad de nueva notificación que la mercadería ha sido abandonada a favor del Estado Nacional, y se aplicará el procedimiento de Despacho de Oficio previsto en los arts. 417 y ss. y 437 y ss del Código Aduanero. — Artículo 3º: De forma. — Resolución Fallo Nº 054|87. SA-29-231|86. — Fdo.: Nicolás Antonio Brizuela, Administrador Aduana de Iguazú.

e. 31|12 Nº 8.002 v. 31|12|87

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Sumario Prevencional Nº 052|984

Por intermedio del presente se le notifica a JORGE ANTONIO CHACON SALINAS, del proveído que corre a fojas (27) veintisiete del Sumario Prevencional número 052|984 y que dice textualmente: Aduana de Rio Gallegos, agosto 13 de 1987. Córrase Vista, de éstos actuados a Jorge Antonio Chacón Salinas, RUN número 8.425.421-7- (Chile), quién dispondrá de (10) diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen, a fin de ofrecer y pedir pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello de conformidad con los artículos 1.101 y 1.105, de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero). — Firmado: Miguel B. Fernánde López, Administrador Aduana de Rio Gallegos. — En consecuencia queda usted, debidamente notificado.

e. 31|12 Nº 8.003 v. 31|12|87

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCION Nº 412

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1987.

Visto la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

Considerando:

Que por la Ley Nº 23.495 se introdujeron modificaciones en la Ley Nº 11.673, por la que la Dirección General Impositiva se transformó en una entidad autárquica institucional a partir del ejercicio presupuestario 1987, tanto en lo que se refiere a su organización como a su funcionamiento, con administración, patrimonio, órganos, recursos y procedimientos de control propios (cfr. artículos 50 y 53 de la norma citada).

Que en el inciso b) del artículo 7º de la norma legal aludida en el visto, esta Dirección General se encuentra actualmente facultada para organizar y reglamentar el funcionamiento interno de esta Repartición en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, incluyendo el dictado y|o modificación de la Estructura Orgánico Funcional y el estatuto del personal.

Que haciendo uso de las potestades glosadas, se dictó la Resolución Nº 278|87 por la que se modificó la estructura de las áreas asesoras creándose nuevas direcciones y sus unidades orgánicas dependientes.

Que por el inciso b) del artículo 6º de la Ley Nº 11.683 según la redacción acordada por Ley Nº 23.495, esta Dirección se encuentra actualmente facultada para designar directamente al personal que resulte necesario para poner en funcionamiento las Jefaturas de las Unidades de Estructura del máximo nivel de conducción, que reporten directamente al suscripto y correspondan a la primera categoría en el orden jerárquico del respectivo escalafón, como asimismo a proceder a su reemplazo, sin sujeción al régimen concursal o al de selección vigente.

Que durante la gestión de esta conducción del Ente Fiscal se ha tenido oportunidad de meritar y aquilatar los merecimientos y labor técnico profesional desarrollada por el señor Félix Antonio Giuliano.

Que en mérito a lo expuesto corresponde designar al mencionado funcionario para asumir la titularidad de la Dirección Coordinación de Operaciones de Fiscalización.

Por ello, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

El Director General de la Dirección General Impositiva

Resuelve:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe titular del Departamento Sistema Informativo de Transacciones Económicas Relevantes y a cargo de la Dirección Coordinación de Operaciones de Fiscalización, que le fueran asignadas al señor Félix Antonio Giuliano (legajo Nº 9.902|24), mediante Resoluciones números 284 y 283 del 9 de octubre de 1987, respectivamente.

Artículo 2º — Designar Director de la Dirección Coordinación de Operaciones de Fiscalización, al funcionario mencionado en el artículo precedente.

Artículo 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos M. Da Corte.

e. 31|12 Nº 8.004 v. 31|12|87

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCION Nº 413

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1987.

Visto que mediante Resolución Nº 278|87 se ha aprobado la nueva Estructura Orgánico Funcional de la Repartición, y

Considerando:

Que como parte de las medidas a adoptar para la puesta en marcha de la estructura antes mencionada, corresponde asignar al señor Félix Antonio Giuliano el nivel escalafonario acorde con el cargo de director.

Que dicho agrupamiento corresponde al primer nivel dentro del ordenamiento escalafonario vigente.

Que el funcionario de que se trata reúne las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Dirección Coordinación de Operaciones de Fiscalización.

Que este Organismo cuenta con la vacante financiada y disponible en el Grupo 26 para atender la asignación que se gestiona, en los términos del Decreto Número 950 del 18 de junio de 1987.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º inciso d) de la Ley número 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver de conformidad.

Por ello,

El Director General de la Dirección General Impositiva

Resuelve:

Artículo 1º — Promover en la Clase Técnico, Especializado y Administrativo al señor Félix Antonio Giuliano (legajo Nº 9.902|24) del Grupo 25, Función 1, Jefe de Departamento, al Grupo 26, Función 1, Director.

Artículo 2º — La presente promoción tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 1988.

Artículo 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos M. Da Corte.

e. 31|12 Nº 8.005 v. 31|12|87

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCION Nº 419

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1987.

Visto las necesidades funcionales, lo establecido en el artculo 13 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75 "E" y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

El Director General de la Dirección General Impositiva

Resuelve:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe interino de la División Validación de Información que le fueran asignadas al Contador Público Oscar Asdrúbal Priano (legajo Nº 20.870|85), mediante Resolución Nº 331 del 30 de octubre de 1987.

Artículo 2º — Designar Jefe interino del Departamento Sistema Informativo de Transacciones Económicas Relevantes, al funcionario mencionado en el artículo precedente.

Artículo 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos M. Da Corte.

e. 31|12 Nº 8.006 v. 31|12|87

Secretaría de Comercio Interior

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

DISPOSICION Nº 108

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1987.

Visto la presentación en el Expediente Nº 317.867|87, de 33 fojas, del registro de la Secretaría de Comercio Interior, producida por la firma Ing. Latorre y Asociados, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2.307|80 y ex S.C. Nº 198|84, según informe técnico;

El Jefe
del Departamento
Metrología Legal
Dispone:

Artículo 1º — Aprobar la balanza de funcionamiento no automático a equilibrio automático, para pesar personas, marca Ing. Latorre y Asociados, modelo PP 200 de Máx. = 200 kg, Mín. = 5 kg., e=dd= 100 g., n = 2000, precisión III, de Industria Argentina. El dispositivo receptor de carga apoya sobre un sistema de levas convencionales, las que reducen y transmiten la fuerza ejercida sobre la plataforma a una celda de carga que trabaja a la tracción, cuya tensión de salida es recibida por el conversor analógico-digital quien la traduce a una señal digital, la que es decodificada a siete segmentos y presentada en el visor.

Artículo 2º — Los instrumentos presentados a verificación primitiva deberán estar provistos de un dispositivo de nivelación. Asimismo deberán tener un interruptor de encendido-apagado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 334|84.

Artículo 3º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2 de la Resolución ex S.E.C.Y.N.E.I Nº 2.307|80; asmismo el instrumento deberá ostentar las indicaciones establecidas en el Artículo 1º de la Resolución S.C.I. Nº 137|86.

Artículo 4º — Asignar a la balanza para pesar personas la característica codificada BP.50-676.

Artículo 5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex S.C. Nº 198|84.

Artículo 6º — Comuníquese, publíquese y archívese.

Alfredo L. Mel.

A 64,35 e.31|12 Nº 56.356 v.31|12|87

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Of. 41, Capital Federal.

ALVAREZ Oscar
AGUERO Lauro Ramón
BENITEZ Mario Ricardo
CASSULLO Jorge
CHARCAS Concepción
GIMENEZ Zelmira Teresa
LOPEZ Félix Oscar Aníbal
MAZZACOTTE Leguizamón Adolfo
PEREZ, Anastacio
PISSARELLO Eduardo
ROMERO Amaranto
ROBLES Enrique Benito
SESARIO Ramón Antonio

e. 31|12 Nº 8.007 v. 14|1|88

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 3.125 Nos. 3.010.232; 3.015.710; 3.085.997; 4.745.550; 4.782.409; 4.785.180 y 4.798.520 con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Esc. Andrés V. Bracuto Faré.

A 204,75 e.2|12|87 Nº 51.857 v.4|1|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 62,50 Nos. 1.963.901|970 y de u$s 3.125 Nos. 1.340.972|973 y 1.366.364|365, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Escribano Norberto E. Estrin.

A 204,75 e.2|12|87 Nº 51.859 v.4|1|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 2 de u$s. 66,30 Nº 1.052.934 y de u$s. 331,50 Nos. 1.319.248 y 3.038.819 y Nº 3 de u$s. 47,90 Nº 1.052.934 y de u$s. 239,50 Números 1.319.248 y 3.038.819 del empréstito Bonos Externos 1982.

A 195 e. 9|12|87 Nº 52.805 v. 8|1|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 100 10.030.321|324, de u$s. 500 Nº 11.003.926, de u$s. 1.000 Números 12.045.713|715 y de u$s. 5.000 Número 13.028.700, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo H. Seeber. Bs. As., 16|11|87.

A 185,25 e. 7|12|87 Nº 52.505 v. 5|1|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 14, de u$s 143,98 números 26.837, 32.033 y 42.333 de Bonos Externos 1980. — Esc. Marta Tejedor. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1987.

A 171,60 e. 14|12|87 Nº 53.002 v. 14|1|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 500 Nros. 317.825|826, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Matilde S. Muratti, Bs. As., 30|11|87.

A 156 e. 16|12|87 Nº 53.677 v. 14|1|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 6 de Bonos Externos 1984 de u$s. 1.633 Nos. 14.000.955; 14.005.023; 14.005.407 — 14.006.645; — 14.007.013 14.007.016 — 14.007.061 — 14.007.356|357 - 14.007.466 - 14.008.074 - 14.008.119 14.009.500 — 14.009.562|566 — 14.009.903 14.009.914|916 — 14.010.013 — 14.010.137 14.011.832 — 14.012.013 — 14.014.797 14.018.229 — 14.018.549|550 — 14.020.696 14.020.831 — 14.022.803|804 — 14.023.426|427 — 14.023.646|700 — 14.024.850 14.026.525|32. Esc. Angel Fernando Sosa.

A 333,45 e. 7|12|87 Nº 52.471 v. 5|1|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 375 Nos 33.807 y 42.667, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos, Bonos Externos 1981 de u$s. 500 Nos. 315.602 y 614.336, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos, y Bonos Externos 1984 de u$s. 100 Nos. 10.040.165; 10.015.122|123 y 10.017.023, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo C. Gowland, Bs. As., 25|11|87.

A 273 e. 9|12|87 Nº 52.852 v. 7|1|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s. 3.125 Nº 1.322.691, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Esc. Mario Antonio Zinny. Rosario 30|7|87.

A 128 e. 10|12|87 Nº 54.061 v. 18|1|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 5.000 Nros. 13.004.861 y 13.041.395, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Julio I. Quiroga, Bs. As., 4|12|87.

A 148,20 e. 18|12|87 Nº 54.265 v. 18|1|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s. 625 Nº 2.662.121, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos, y los cupones Nº 6 de u$s. 81,65 Nos. 11.008.974; 11.008.976; 11.011.588, de u$s. 163,30 Nos. 12.043.636; 12.043.998|999; 12.045.475; 12.053.716; 12.063.400; 12.067.727; 12.091.597; 12.171.478|479, de u$s. 816,50 Números 13.008.065; 13.008.073 y de u$s. 1.633 Nos. 14.001.215|216 y 14.002.518 de Bonos Externos 1984. Esc. Julio Ignacio Quiroga. Bs. As. 26|11|87.

A 312 e. 9|12|87 Nº 52.765 v. 7|1|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del título de Bonos Externos 1981 de u$s 1.000 Nº 663.604, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Se emitirá el duplicado respectivo, único con valor legal y comercial.

A 185,25 e. 16|12|87 Nº 53.552 v. 13|1|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos de u$s 500 Nos. 7.501, 20.085, 27.237|238, 32.312; 35.834|835, 45.873 y de u$s 2.500 Nos. 128.362 144.782; 149.033, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1981 de u$s 500 Nos. 322.303; 616.421|424; 648.240; 619.399 y de u$s 2.500 Nos. 433.167; 816.738 y 822.933; con cupón Nº 1: y siguientes adheridos.

Escribano Daniel A. Gainerman.

A 286,65 e.2|12|87 Nº 51.858 v.4|1|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 62,50 Nos. 3.588.008|010 y 3.589.601|603, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. — Esc. Ana M. M. de Castillo Lynch, Buenos Aires, 7|12|87.

A 156 e. 22|12|87 Nº 54.747 v. 20|1|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1984 de u$s. 5.000 Nº 13.076.090, con cupón número 6 y siguientes adheridos. Esc. Dr. Abel D. Di Próspero, Bs. As. 11|12|87.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1987. — María del C. Santervas, jefe de división.

A 156 e. 28|12|87 Nº 55.620 v. 26|1|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica al señor CHIAFFREDO JOSE ROCCA (L. E. Nº 2.255.141) que el sumario que se le instruye por Expediente Nº 101.435|82 en razón de su actuación en Cofyrco Compañía Finan-

19871231